

RESOLUCIÓN OCS-SE-006-No.039-2022

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República, determina: La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, establece: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;

Que, el artículo 250 de la Constitución de la República, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)”;

Que, el artículo 5 literal a) de la LOES, determina: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...)”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas

mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 18, numeral e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos;”

Que, el artículo 10 del Reglamento de Régimen Académico determina que los períodos académicos en el sistema de educación superior serán ordinarios y extraordinarios;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico, prescribe: “**Periodo académico ordinario (PAO).**- Las IES implementarán dos (2) períodos académicos ordinarios al año, de al menos dieciséis (16) semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación. Un periodo académico ordinario equivale al menos a setecientos veinte (720) horas; en consecuencia, los dos períodos académicos ordinarios previstos a lo largo del año equivalen al menos a mil cuatrocientas cuarenta (1.440) horas. Esto determinará la duración de las carreras y programas, considerando que un estudiante de tiempo completo dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. En ningún caso el estudiante podrá tener más de veinte (20) horas semanales en actividades que se realizan en contacto con el docente.

En las asignaturas, cursos o sus equivalentes en los que se requieran laboratorios, las horas correspondientes deberán sumarse al componente de aprendizaje práctico- experimental.

Para efectos de regulación del sistema, el inicio de las actividades de cada período académico ordinario a nivel nacional se podrá realizar entre los meses de enero a mayo y de agosto a noviembre.

Las 720 horas por PAO resultan de multiplicar 16 semanas por una dedicación de 45 horas por semana de un estudiante a tiempo completo; 1440 corresponden por tanto a 2 PAOs. Considerando la equivalencia establecida en el artículo 9 (48 horas igual a 1 crédito), significa por tanto que un PAO equivale a 15 créditos y 2 PAOs a 30 créditos”;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Régimen Académico, determina: “Período académico extraordinario. - Las IES podrán implementar, adicionalmente, períodos académicos extraordinarios de mínimo cuatro (4) semanas hasta quince (15) semanas.

En este periodo extraordinario se podrá contratar al personal académico y administrativo que se requiera según la planificación de las IES.



No se incluirán períodos académicos extraordinarios como parte de la oferta académica propia de la carrera o programa aprobado, excepto en carreras o programas del campo de la salud, de ser necesario; no obstante, los estudiantes pueden registrarse en períodos extraordinarios para adelantar su titulación.

Se exceptúan las prácticas pre-profesionales y de servicio comunitario, las mismas que sí podrán ser planificadas en períodos académicos extraordinarios.

Que, el artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico, prescribe: “**Matrícula.-** La matrícula es el acto de carácter académico- administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación”;

Que, el artículo 88 del Reglamento ibídem, estipula: “**Tipos de matrícula.-** Se establecen los siguientes tipos de matrícula:

a) Matrícula ordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas;

b) Matrícula extraordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria; y,

c) Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días plazo, posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios”;

Que, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia por COVID 19;

Que, a través de Acuerdo Ministerial 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

Que, mediante primer Decreto Ejecutivo 1017, de 16 de marzo de 2020, emitido por efecto de la pandemia por el Presidente de la República del Ecuador, se decretó: “(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la



situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...);

Que, a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, de 25 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19; misma que fue reformada a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida el 25 de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES, reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020; RPC-SO-16-No.330-2020, de 15 de julio de 2020; RPC-SE-12-No.112-2020, de 30 de julio de 2020; actualizada mediante Resolución RPC-SO-22-No.487-2020, de 07 de octubre de 2020 y corregido el artículo 14 mediante Fe de Erratas No.012-2020, de 05 de noviembre de 2020, cuyas resoluciones de reformas constan codificadas en la normativa;

Que, el artículo 9 de la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, prescribe: **“Matriculación y pago por costos de aranceles, matrículas y derechos.-** Las IES, durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, podrán extender el plazo establecido para la ejecución de las matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales. Deberán implementar mecanismos para que los estudiantes tengan facilidades en el pago de los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos. No se podrán cobrar valores adicionales por la demora en el pago de estos valores, ni por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje o plataformas digitales o telemáticas.

Las IES no podrán incrementar el valor de las matrículas, aranceles y derechos en todas las carreras y programas durante los periodos académicos del año 2020”;

Que, el artículo 9a de la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, prescribe: **“Rebaja de matrícula, aranceles y/o derechos.-** Las instituciones del Sistema de Educación Superior en ejercicio de su autonomía responsable regularán los mecanismos para acceder a la rebaja de hasta el 25% en matrícula, aranceles y/o derechos, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID 19, y notificarán al CES sobre su cumplimiento.

Estas instituciones no podrán suspender, bajo ninguna forma, el servicio educativo, la asistencia, el registro de asistencia y evaluación a dichos estudiantes”;

Que, la Disposición General Séptima de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, prescribe:



“La presente normativa prevalecerá sobre las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y del Reglamento de Régimen Académico, mientras dure su vigencia”;

- Que,** la Disposición Final Única de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en la Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, expresa: “La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior(CES), y tendrá vigencia por los periodos académicos del año 2020 o hasta que las autoridades nacionales autoricen el retorno a clases de manera presencial con absoluta normalidad. En caso de que el retorno coincidiera con un periodo académico previamente planificado o en curso, las IES podrán mantener la planificación académica establecida para ese periodo hasta su finalización”;
- Que,** el artículo 34 numeral 26 del Estatuto de la Universidad, prescribe entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “**26.** Aprobar el calendario académico”;
- Que,** el artículo 207 numeral 1 del Estatuto de la IES, dentro de las Obligaciones y atribuciones del Consejo Académico, señala: “**1.-** Elaborar los lineamientos, orientaciones, políticas y directrices generales de desarrollo académico, presentado al/la Rector/a para su conocimiento y revisión previa a la aprobación del Órgano Colegiado Superior”;
- Que,** el artículo 225 del Estatuto de la Universidad, dispone: “**Matrícula.** La matrícula es el acto académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante de grado y de postgrado en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, por medio de asignaturas, en un período académico determinado. La condición de estudiante la mantendrá hasta el inicio del siguiente período académico, en el caso del último período, la condición se mantiene hasta su titulación”;
- Que,** el artículo 139 del Reglamento Interno de Régimen Académico, establece: “**Tipo de matrícula.-** Los tipos de matrículas son:

a) Matrícula ordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo establecido por las autoridades competentes, se realizará en un plazo máximo de quince (15) días y previo al inicio del período académico ordinario respectivo y cinco (5) en los periodos académicos extraordinarios.

b) Matrícula extraordinaria.- Es aquella que se realiza en un plazo máximo de 15 días, establecidas por las autoridades competentes e inmediatamente posterior a las matrículas ordinarias en los períodos ordinarios.

c) Matrícula especial.- Es aquella que por excepcionalidad otorga el Órgano Colegiado Superior, para quien, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentado, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria; y en un plazo de hasta 15 días inmediatamente posterior a las matrículas extraordinarias. Una vez vencido el plazo de la matrícula especial no habrá más instancias de matriculación”;





Que, el artículo 140 del Reglamento Interno de Régimen Académico, prescribe: "**Legalización de la matrícula.**- El proceso de matrícula se considera legalizado una vez que el estudiante finaliza el proceso en el aula virtual y entrega el registro de asignaturas en la secretaría de carrera. En el caso de pérdida parcial o definitiva de la gratuidad, la matrícula se legaliza una vez que se realice el pago respectivo en el sistema bancario a favor de la Universidad.

En el proceso de matrícula, una vez iniciado el registro de asignatura el estudiantado dispondrá de cuarenta y ocho (48) horas para verificar y finalizar su matrícula, toda vez que se encuentre conforme con la misma; superado este lapso deberá reiniciar el proceso de registro sin afectación a su gratuidad o impedimento para el proceso de matrícula. Todo estudiante deberá entregar sus documentos habilitantes de ciudadanía y de sus estudios de bachillerato u otros requeridos por la institución, al legalizar su primera matrícula y deberá actualizarlos previo a su proceso de titulación.

Mientras la matrícula no se encuentre legalizada, el ciudadano no adquiere su condición de estudiante y, por tanto, no podrá acceder a clases ni a los beneficios que le concede la matrícula en el régimen académico estudiantil o en la evaluación del aprendizaje. La legalización aplica en los períodos académicos ordinarios y extraordinarios. Los usuarios visitantes deberán legalizar su matrícula en el Instituto de Idiomas o en la unidad académica de destino (...);

Que, mediante oficio Nro. 050-FEUE-ULEAM-LAA, con fecha 5 de abril de 2022, el Sr. Luis Ávila Alcívar, Presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador, Filial Manta (FEUE-ULEAM) y Presidentes de las Asociaciones Estudiantiles de las distintas Unidades Académicas, solicitan al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí: "*En función de las diferentes incidencias ocurridas en el período de matrícula ordinaria hemos identificado afectaciones en los aranceles a cancelar de muchos estudiantes dificultándose al momento de matricular o aún no poder finalizar la matrícula teniendo en cuenta que estos problemas obligarían a registrar la matrícula en periodo extraordinario y cancelar un valor adicional.*

La falta de previsión de inconvenientes a ocurrir con los niveles de mallas vigentes por los reajustes curriculares, no han permitido subsanar a tiempo todas las incidencias por los reajustes curriculares, la falta de cupos ocasionados por el reajuste curricular, la desmatriculación de estudiantes por falta de cupos, problemas con los prerrequisitos, choques de horarios, liberación de prerrequisitos, demora en la entrega de los dominios a los estudiantes de los primeros semestres, son las incidencias que afectan de manera directa en el plazo de la matrícula ordinaria, ante la presencia de todas estas incidencias que afectan de manera directa en el plazo de matrícula ordinaria, ante la presencia de todas estas incidencias y teniendo en cuenta que en el cronograma de matrícula algunas facultades no tienen la misma cantidad de días para matricularse en período ordinario, según el cronograma de matrícula que consta en el oficio Nro.268-PJQA-VA-2022, estas facultades últimas en el cronograma son afectadas, al no tener la misma cantidad de días, reduciendo las oportunidades para que sus estudiantes puedan matricularse y no ser afectadas por el período extraordinario.



Solicitamos la extensión del período matrícula ordinaria o rebaja de 25% en el período extraordinario de matrícula, en función de lo establecido en la Normativa Transitoria 046 del Consejo de Educación Superior en **su artículo 9 matriculación y pago de costos y aranceles derechos**. - Las IES durante el tiempo de vigencia de la presente normativa podrán extender el plazo establecido para la ejecución de las matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales.

Artículo 9a rebaja de matrícula aranceles y o derechos. - Las instituciones del sistema educación superior en ejercicio de su autonomía responsable regulan los mecanismos para acceder a la rebaja hasta el 25% de matrícula aranceles y derechos de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria del covid-19 y notificar al CES sobre su cumplimiento.

Esto con la finalidad de que se pueda otorgar las garantías necesarias a aquellos estudiantes que terminaron afectados por los diferentes sucesos durante su plazo de matrícula ordinaria”;

Que, en el primer punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria No.006-2022, de 08 de abril de 2022, consta: “ *Conocimiento y resolución sobre el oficio 050-FEUE-ULEAM-LAA, con fecha 5 de abril del 2022 suscrito por el estudiante Luis Ávila Alcívar Presidente de la FEUE-ULEAM y por los Presidentes de las Asociaciones de las distintas Unidades Académicas , solicitando la extensión del periodo de matrícula ordinaria, o rebaja del 25% en el período extraordinario al Amparo de lo estipulado en el artículo 9 de la Resolución 046 Normativa Transitoria Pera el Desarrollo de las Actividades Académicas en las Instituciones de Educación Superior debido al Estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del Covid-19 (...)*”; y,

Que, analizado que fue por los miembros del Órgano Colegiado Superior el oficio Nro. 050-FEUE-ULEAM-LAA, de fecha 5 de abril de 2022, suscrito por el Sr. Luis Ávila Alcivar, Presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador, Filial Manta (FEUE-ULEAM) y los Presidentes de las Asociaciones Estudiantiles, es necesario considerar las incidencias generadas en el proceso de matrícula, los reajustes curriculares, el derecho a la movilidad de estudiantes provenientes de otras IES; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, el Reglamento de Régimen Académico y el Estatuto de la Universidad;

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio No. 050-FEUE-ULEAM-LAA, de fecha 5 de abril del 2022, suscrito por el Luis Ávila Alcívar, Presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador, Filial Manta (FEUE-ULEAM) y Presidentes de las Asociaciones Estudiantiles de las Unidades Académicas, en el que solicitan la extensión del periodo de matrícula ordinaria, o rebaja del 25% en el período extraordinario, de

Página 7 de 9



conformidad con lo determinado en el artículo 9 de la Resolución expedida por el Consejo de Educación Superior RPC-SE-03-No.046-2020, por las incidencias ocurridas en el proceso de matrícula ordinaria.

Artículo 2.- Extender el período de matrícula ordinaria por el lapso de diez (10) días, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de educación superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 (Resolución RPC-SE-03-No.046-2020) y que se tenga en cuenta que esta modificación es solamente para el período de matrícula, lo cual no afecta el inicio de clases, ni las actividades planificadas en el Calendario de Labores y Actividades aprobado por el Órgano Colegiado Superior para el período académico 2022-1.

Se reprogramme la matrícula extraordinaria para los siguientes quince (15) días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria, conforme lo dispone el artículo 88, literal b) del Reglamento de Régimen Académico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. miembros del OCS.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores/as Decanos /as de Facultades, Extensiones y al Decano de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica; Direcciones Académicas e Investigación; Direcciones Administrativas y Órganos administrativos y apoyo.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la FEUE y a los Presidentes de las Asociaciones Estudiantiles

SEPTIMA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asociación de Profesores Universitarios.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los ocho (08) días del mes de abril de 2022, en la Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General